



# BOLETIN

DE LA

Rev. 427  
1-

## Cámara Oficial de Comercio é Industria

DE

### SALAMANCA.



Publicación mensual dedicada al estudio y fomento  
del Comercio y de la Industria

---

Este BOLETIN se reparte gratuitamente á los socios coopera-  
dores de la Cámara, á las demás Cámaras hermanas y á los  
más importantes centros mercantiles é industriales

---

REDACCION Y ADMINISTRACION

CALLE DE PEREZ PUJOL, NUMERO 14, OFICINAS DE LA CAMARA

## BOLETIN

DE LA

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

Rev. 461  
1EPOCA 2.<sup>a</sup>

MES DE OCTUBRE DE 1915

NUM. 17

REDACCION Y ADMINISTRACION: CALLE DE PEREZ PUJOL, 14, OFICINAS

## Al Comercio é Industria Salmantinos

La Cámara de Comercio é Industria, preocupándose de fomentar el crédito mercantil en Salamanca, por la cooperación y mútua responsabilidad, para que así lo obtengan aquellos comerciantes y productores que, individualmente, acaso, no pudieran adquirirlo; y para que todos puedan disfrutar de los beneficios consignados en el R. D. de 31 de Julio de 1915, viene haciendo gestiones encaminadas á la creación de unos Almacenes Generales de Depósitos.

La Comisión nombrada por la Cámara ha visitado al Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Salamanca, á los jefes de otras entidades bancarias particulares y á distintas personalidades de la industria y del comercio, y le es grato hacer constar que en todos ellos encontró facilidades, para que Salamanca pueda implantar esa utilísimas institución de mutualidad y de cooperación que se propone, y con ella dar gran expansión á su riqueza mercantil. Porque, como dice el referido R. D. en su proemio, los Sindicatos industriales y comerciales "están llamados sin duda alguna á obtener en España, como lo han logrado en otros países, grandes desenvolvimientos y múltiples aplicaciones útiles."

La Comisión ha estudiado el funcionamiento de las principales entidades constituídas en España con este objeto, en especial de las de Barcelona y Bilbao. Y siguiendo en sus gestiones tuvo la fortuna de encontrar aquí, en renta y con todo género de facilidades, magníficos locales para los almacenes y en inmejorables condiciones respecto á sitio y á construcción.

Y ya con este gran paso dado en favor del proyecto, el planteamiento del mismo quedaba muy reducido en el esfuerzo económico á solicitar, pues se concretaba, nada más, á arriesgar el pequeño capital de la renta de los almacenes ofrecidos durante uno ó dos años, el importe de los sueldos del personal á emplear en el negocio y el de los gastos de instalación social. Y respecto á éstos hay que tener en cuenta los grandes beneficios que el Ministerio de Hacienda ofrece á los Sindicatos

industriales y mercantiles para su constitución en el citado R. D. de 31 de Julio de 1915.

Conoce muy bien la Comisión de la Cámara la gran resistencia individual que en nuestro país hay que vencer siempre, cuando de asociar capitales se trate. Pero son tantísimas y tan generales en este caso las utilidades á derivar de nuestro proyecto, y tan insignificantes y tan remotos los riesgos á correr con el mismo, que por ello, y á pesar de los prejuicios en contra anotados, no ha dudado la Comisión un momento en seguir estudiando el asunto, y terminado su cometido, en proponer la constitución de la Sociedad anónima *Compañía Salmantina de Almacenes Generales de Depósitos*, cuyo proyecto de Estatutos y de Reglamento podría ser el siguiente:

## PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

## Compañía Salmantina de Almacenes Generales de Depósitos

## ESTATUTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

**Constitución, denominación, domicilio, objeto y duración.**

Artículo 1.º Se constituye, entre todos los propietarios de las acciones representativas de su capital social, una Sociedad Mercantil, adoptando la forma anónima, denominada *Compañía Salmantina de Almacenes Generales de Depósitos*, que se registrá por los presentes estatutos y en lo que en ellos no estuviere determinado, por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 2.º La Compañía fija su domicilio legal en Salamanca, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladarlo á otra población cuando lo crea conveniente, así como para establecer, en el mismo punto ó en cualquier otro, almacenes, delegaciones ó representaciones.

Al acuerdo cambiando el domicilio social de la Compañía, se dará la misma publicidad que se exige para las convocatorias de las Juntas generales.

Art. 3.º La Compañía tiene por objeto principal la sindicación de capitales para fomento del crédito y lo realiza por lo establecido en la sección décima del título primero, libro segundo, del vigente Código de Comercio y en su consecuencia el depósito, conservación y custodia de los frutos y mercaderías cuya guarda se la encomiende y la emisión de resguardos de depósito nominativos ó al portador, representativos de dichos frutos ó mercaderías. Podrá asimismo realizar cualquiera otra clase de operaciones de depósito y en relación con todo ello, obrando por su cuenta exclusiva, por cuenta de terceros, ó en participación con otras personas ó entidades, podrá adquirir y enajenar por cualquier título admitido en derecho, toda clase de bienes, otorgar toda suerte de contratos y realizar toda clase de operaciones financieras ó de crédito que se relacionen con el objeto social.

Art. 4.º La duración de la Compañía se fija en cincuenta años, plazo que podrá reducirse ó prorrogarse por la Junta general de accionistas en la forma prevenida por estos estatutos.

## CAPÍTULO II

### Capital social.

Art. 5.º El capital social es de 250.000 pesetas, representado por 1.000 acciones, al portador, de 250 pesetas (1).

Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta general de accionistas, especialmente convocada para este objeto y con arreglo á las disposiciones legales que rijan cuando este acuerdo se adopte.

Los accionistas de la Compañía tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que puedan emitirse, por aumento de capital, en proporción al número de acciones que acrediten poseer, cuando aquellas emisiones se realicen.

Art. 6.º El Consejo de Administración queda autorizado para pedir los dividendos pasivos hasta el completo desembolso del capital de sus acciones, cada uno de los cuales no excederá del diez por ciento del capital y de uno á otro deberá mediar, cuando menos, el intervalo de dos meses.

Estos acuerdos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, á la fecha señalada para el pago.

El retraso en el pago de cualquier dividendo pasivo devengará intereses en favor de la Compañía, á razón del cinco por ciento al año, desde los quince días siguientes á la fecha señalada para efectuarse.

Si este retraso excediera de tres meses, las acciones en descubierto quedarán, desde luego, ca-

ducadas, sin necesidad de declaración judicial, y el Consejo de Administración podrá emitir nuevos títulos duplicados y proceder á la venta, con intervención de agente de bolsa ó corredor de comercio, ó por subasta ante notario.

El producto de la venta se dedicará á cubrir todos los gastos ocasionados por este motivo y el sobrante ó déficit que resultare será de cuenta y cargo del antiguo accionista.

Art. 7.º Hasta que no esté desembolsado el cincuenta por ciento del valor de las acciones, serán éstas nominativas y podrán estar representadas por resguardos provisionales.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, desde el momento en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento de su valor.

Irán firmadas por el Presidente del Consejo y uno de los Consejeros, por dos de éstos ó por un Consejero y un Delegado, llevando además el sello de la Compañía; estarán numeradas correlativamente del 1 al 1.000, inclusive, y se cortarán de libros talonarios que se custodiarán en las oficinas de la Compañía.

Si se extraviare ó inutilizare algún título, se procederá al libramiento de un duplicado, previas las formalidades y seguridades que estime convenientes el Consejo de Administración y las que el Código de Comercio determine, todo á expensas del accionista que lo solicitare, y sin que la Compañía contraiga con ello responsabilidad alguna.

Art. 9.º Todas las acciones son iguales en derecho y obligaciones. Cada una de ellas da derecho á la parte alícuota del capital social y de los beneficios establecidos por estos Estatutos.

La responsabilidad de las acciones será limitada al valor nominal de las mismas.

Art. 10. Las acciones son indivisibles; la Compañía no reconocerá más que un sólo propietario de cada una de ellas, y por consiguiente cuando por sucesión, *mortis causa*, ó cualquier otro título, recayere una acción en dos ó más personas, se pondrán éstas de acuerdo para nombrar un solo apoderado que las represente; á falta de acuerdo será considerado como accionista el mayor partícipe, y si fuese igual la participación, se designará el representante, por sorteo, ante el Consejo.

La posesión de una ó más acciones, implica la absoluta conformidad con los Estatutos y la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas que se celebren legalmente.

Para todos los efectos legales se considerará á los accionistas sometidos á la jurisdicción de los tribunales del domicilio social.

Ni los accionistas, ni sus derecho-habientes y acreedores, podrán pedir en ningún caso la intervención judicial de la Compañía, ni mezclarse en su dirección ni administración, ni hacer investigación alguna respecto á ella, sino en el tiempo, modo y forma que de acuerdo con lo que determina

(1) Aunque se da esta cifra para el capital, la suscripción lo fijará definitivamente.

el art. 158 del vigente Código de Comercio, prescriben estos Estatutos.

Art. 11. La Compañía, por acuerdo de la Junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de Administración, podrá crear y emitir obligaciones con garantía hipotecaria ó sin ella, determinándose en el mismo acuerdo el importe total de las obligaciones que hayan de crearse, el tipo de interés y el plazo de amortización.

El Consejo de Administración realizará las emisiones, en las fechas y condiciones que estime más conveniente al interés de la Compañía y fijará, en cada caso, el tipo de emisión de las obligaciones.

### CAPÍTULO III

#### Gobierno y Administración de la Compañía.

Art. 12. El gobierno y administración de la Compañía estará encomendado á un Consejo de Administración, compuesto de cinco consejeros, nombrados de entre los accionistas por la Junta general. Los que hayan de formar el primer consejo se designarán por los fundadores de la Compañía en la escritura de constitución.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente.

También nombrará, libremente, un Secretario.

En defecto del presidente desempeñará sus funciones el vocal más antiguo y, en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 13. El primer Consejo designado ejercerá sus funciones durante seis años, pasados los cuales se renovarán anualmente los consejeros por terceras partes, siendo reelegibles los vocales salientes.

El Consejo de Administración podrá cubrir interinamente las vacantes que en el mismo ocurran, hasta que la Junta general haga el nombramiento definitivo.

Los vocales del Consejo percibirán anualmente, como remuneración de sus servicios, las asignaciones que determine la Junta general de accionistas, entendiéndose subsisten mientras no sean modificadas por otra Junta.

Art. 14. Para tomar posesión del cargo de vocal del Consejo de Administración, deberá, cada uno de los elegidos, depositar en la caja social, en concepto de fianza, veinte acciones de la Compañía.

Esta fianza no será devuelta hasta que la Junta general ordinaria apruebe las cuentas del ejercicio en que haya cesado como consejero su poseedor.

Art. 15. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social una vez al mes cuando menos, y además, siempre que su presidente lo acuerde ó lo soliciten tres de sus vocales.

Por acuerdo del Consejo podrá éste celebrar reuniones en cualquier punto distinto del domicilio social.

Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero, mediante autorización especial concedida por escrito y comunicada al presidente.

El Consejo no podrá tomar acuerdo sin la presencia ó representación de tres de sus individuos, por lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y representados.

De los acuerdos adoptados en cada sesión se extenderá un acta, que se inscribirá en el libro correspondiente y será firmada por el presidente de la sesión y el secretario del Consejo.

Las copias ó certificaciones que hayan de expedirse, con referencia al libro de actas de las sesiones del Consejo de Administración, serán autorizadas por el presidente ó quien haga sus veces y el secretario del Consejo.

Art. 16. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Compañía. En su consecuencia, además de las atribuciones consignadas en otros artículos de estos estatutos, le corresponde:

1.º Llevar la representación jurídica de la Compañía y la firma social y ejercitar todos sus derechos, acciones y recursos ordinarios y extraordinarios en juicio y fuera de él.

En tal concepto podrá celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos; adquirir, enajenar y permutar toda clase de bienes muebles é inmuebles y los títulos ó resguardos representativos de ellos; constituir hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes y cancelarlos; acordar el arriendo, adquisición ó construcción de edificios en que haya de establecerse la Compañía y sus dependencias y hacer cuanto estime necesario ó conveniente á los fines sociales.

2.º Llevar la dirección gubernativa de la Compañía, trazando normas de gobierno y régimen de administración, organizando los servicios y desarrollando estos estatutos en reglamentos; fijar los gastos generales de administración, crear depósitos ó almacenes, representaciones, delegaciones y cuantas dependencias estime necesarias, reformarlas ó suprimirlas, aprobar las plantillas del personal, nombrar y separar á éste y otorgarle los ascensos, sueldos, gratificaciones y recompensas extraordinarias que merezca.

3.º Determinar las condiciones generales y tarifas aplicables á los depósitos y la forma y requisitos de los *warrants* ó resguardos de depósitos de mercancías.

4.º Acordar, estipular y realizar cuantas operaciones de crédito exija el objeto social.

5.º Formar el balance, cuentas y memorias que han de presentarse á la Junta general de accionistas, proponer á la misma el importe de los dividendos definitivos que deban repartirse, sin perjuicio de acordar el reparto de dividendos á

cuenta; convocar las Juntas generales de accionistas, aprobar las actas de las mismas y ejecutar sus acuerdos, realizando los actos y otorgando los documentos que para ello sean precisos.

6.º Disponer lo necesario para la emisión de acciones y obligaciones, resguardos de depósitos ó cualquier otro documento de crédito; expedir resguardos provisionales ó títulos definitivos de los mismos, acordar su negociación ó cancelación, como también el pago de los dividendos y amortizaciones correspondientes.

7.º Resolver las dudas que ocurran en la inteligencia de los estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta á la Junta general para que acuerde lo que estime oportuno, constituyendo aquellos acuerdos del Consejo parte integrante de los estatutos, mientras la Junta no resuelva en contrario.

Las facultades concedidas al Consejo de Administración no tienen carácter limitativo, y se entiende que podrá resolver sobre todo aquello que no esté exclusivamente reservado á la Junta general.

Art. 17. El Consejo de Administración podrá delegar de una manera general las facultades que estime convenientes en una ó varias comisiones de su seno ó en uno ó varios consejeros que tomarán el nombre de delegados, así como en uno ó varios administradores ó subadministradores, autorizándoles para llevar la firma social y estableciendo las reglas á que hayan de ajustarse.

También podrá delegar facultades, para asuntos ó clases de asunto determinados, en favor de funcionarios ó dependientes de la Compañía ó de personas extrañas á la misma, y organizar Comités de dirección ó consultivos, fijando sus atribuciones en los sitios en donde estime conveniente para la Compañía.

El Consejo podrá asimismo conferir poderes, por mandato especial, á cualesquiera personas, con ó sin facultades de sustituir.

## CAPÍTULO IV

### De la Junta general.

Art. 18. La Junta general de accionistas, constituida legalmente, representa la Sociedad, y los acuerdos que adopte, con arreglo á los Estatutos, en los asuntos propios de su deliberación, obligan á todos los accionistas, aun á los ausentes, incapacitados y disidentes.

Art. 19. Formarán la Junta general todas las personas ó entidades que posean acciones de la Compañía con tres meses de antelación, cuando menos, á la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Los propietarios de cinco ó más acciones tendrán el derecho de asistir por sí mismos á las Juntas, pudiendo delegar su representación en otro accionista que asista por derecho propio.

Los propietarios de menos de cinco acciones tendrán derecho á ser representados en ella, agrupándose para reunir ese ó mayor número de acciones y confiriendo á uno de ellos la representación de todos en la Junta.

Las sociedades ó personas jurídicas, las mujeres casadas, los menores ó incapacitados legalmente, podrán concurrir, por medio de sus representantes legítimos, ó de los accionistas con derecho propio de asistencia, en quien dichos representantes deleguen.

El Consejo de administración determinará la forma de conferir las representaciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia á la Junta general, se depositarán los títulos de las acciones, con cuatro días de antelación por lo menos á la celebración de la Junta, en la caja social ó en los establecimientos que el Consejo designe, expidiéndose el correspondiente resguardo, que servirá de papeleta de entrada á la Junta.

Art. 20. Cada accionista tendrá en la Junta un voto, por cada cinco acciones que posea ó presente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes ó representados, y en caso de empate, decidirá el del Presidente de la Junta.

Art. 21. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán todos los años antes del 31 de Mayo, y las extraordinarias siempre que lo crea conveniente el Consejo de Administración ó lo soliciten del mismo, un número de accionistas, que, cuando menos, represente la décima parte de las acciones en circulación.

La convocatoria á las Juntas se hará en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncios insertos, con diez días de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia del domicilio social, y en dos periódicos de la localidad, expresándose la clase y objeto de la Junta y el día y el lugar en que ha de celebrarse.

Art. 22. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo ó un Consejero designado á este efecto por el Consejo de Administración, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea de este último.

Por ausencia del Secretario del Consejo, desempeñará sus funciones la persona que designe el Presidente, sea ó no accionista.

Los dos mayores accionistas presentes que acepten el cargo, actuarán como Secretarios escrutadores.

Los acuerdos se harán constar en actas, que se inscribirán en el libro correspondiente y serán suscritas por el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores.

Las copias ó certificaciones que hayan de expedirse, con referencia al libro de actas, serán autorizadas por el Presidente y Secretario del Con-

sejo de Administración, ó por los que hagan sus veces.

Art. 23. La Junta general se considerará válidamente constituida y podrá deliberar y acordar legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes en ella, salvo los casos en que las disposiciones legales vigentes, cuando la Junta se celebre, exijan número determinado; y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes ó representados.

Art. 24. Corresponde á la Junta general ordinaria, el examen y aprobación, en su caso, de la memoria del Consejo, de las cuentas y balances del ejercicio anual, de la propuesta sobre reparto ó aplicación de los beneficios del mismo y de la elección conforme á lo prevenido en estos Estatutos, de las personas que han de ocupar las vacantes del Consejo de Administración.

También corresponderá á la Junta general ordinaria el examen y resolución sobre las proposiciones que á la misma someta el Consejo, ó las que formule un número de accionistas, no inferior, en su representación de capital, al diez por ciento del capital social, siempre que estas últimas hayan sido previamente presentadas al Consejo, con cinco días de anticipación, por lo menos, al de la celebración de la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán deliberar y acordar sobre los asuntos para los que han sido especialmente convocadas.

Art. 25. Durante los ocho días que precedan á la sesión ordinaria, estarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía el balance é inventario y la Memoria del Consejo, para que puedan ser examinados por los accionistas.

## CAPÍTULO V

### Balance y aplicación de los beneficios.

Art. 26. El año social empieza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio, sin embargo, comprenderá el tiempo que medie entre el día en que la Compañía quede definitivamente constituida y el 31 de Diciembre próximo.

A la terminación de cada año social el Consejo de Administración establecerá el balance, que someterá á la Junta general ordinaria de accionistas con la memoria en que se dé cuenta de su gestión.

Art. 27. De los productos del ejercicio se deducirán los impuestos de todas clases, intereses, amortizaciones, depreciaciones, y en general todos los gastos del ejercicio.

Del líquido producto que resulte se deducirá la cantidad necesaria para satisfacer á los accionistas el interés anual que acuerde el Consejo de Administración al capital desembolsado.

El remanente de beneficios se aplicará, en la proporción que el Consejo de Administración determine, á la constitución de un fondo de reserva, hasta la equivalencia del diez por ciento del capi-

tal efectivo de la Sociedad y al reparto entre los accionistas en concepto de dividendo.

La Junta general, á propuesta del Consejo de Administración, podrá acordar la formalización de un segundo fondo de reserva, destinando á él la parte de beneficios que estime conveniente.

## CAPÍTULO V

### Del término, disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 28. La Compañía se liquidará al terminar el plazo establecido para su duración, si la Junta general, en sesión extraordinaria, no acuerda su prórroga en la forma establecida en sus Estatutos.

En cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá proponer á la Junta general extraordinaria, convocada especialmente á este efecto, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía.

Art. 29. Al expirar el plazo de duración de la Compañía, ó en caso de su disolución anticipada, cesará en sus operaciones y la Junta general de accionistas determinará el modo de practicar la liquidación y nombrará uno ó varios liquidadores, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.

Si la Junta general no nombrara liquidadores, la liquidación se practicará por el Consejo de Administración, que conservará para ese efecto la representación de la Compañía y procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio.

Art. 30. Durante el periodo de liquidación, subsistirán las atribuciones de la Junta general de accionistas, correspondiendo á la misma aprobar las cuentas de la liquidación y la división del haber social y dar su finiquito á los liquidadores.

Estos podrán, con autorización de la Junta general, transferir á otras sociedades ó personas todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la Compañía, sea por venta, aportación ó por el concepto que se autorice.

Art. 31. Hasta que se hallen canceladas todas las operaciones, no podrá hacerse ningún reparto del haber social sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

Art. 32. Cinco años después de la liquidación definitiva, se considerarán caducadas y sin ningún valor las acciones, así como las obligaciones de toda especie que no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios é intereses correspondientes, y su importe será distribuido, por completo, entre los accionistas que hubieran comparecido, á prorrata del capital por ellos desembolsado.

## CAPÍTULO VII

### Disposición general.

Art. 33. Todas las diferencias que se susciten, de cualquier clase que sean, se someterán al juicio de amigables componedores en la forma que determina la Ley.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á la petición y cobro de dividendos pasivos.

## Clasificación de Aranceles

Teniendo obligación esta entidad de presentar al Gobierno antes del día 1.º de Enero de 1916, un proyecto de clasificación de los aranceles de aduanas que responda al criterio de la Corporación y de sus electores, los señores comerciantes é industriales de esta provincia quedan invitados para enviar á la secretaría de la Cámara (calle de Pérez Pujol, núm. 14), cuantos datos é indicaciones consideren oportunos referentes á modificaciones que deban introducirse en los vigentes aranceles, al efecto de conseguir un mayor desarrollo de nuestro comercio de importación y exportación.

Dada la gran importancia de este asunto, la Cámara no duda del valioso concurso que han de prestarle sus electores para contribuir al mejoramiento de la economía nacional.

## Premio á inventos

El Fomento del Trabajo Nacional concede un premio anual de 5.000 pesetas, ofrecidas por don José Deu y Mata, en el concurso de 1915.

*Objeto.*—Premiar con las cantidades en metálico ó con medallas, diplomas ó placas murales á los nacionales ó extranjeros que aporten ó importen, ya sea de palabra, por escrito ó prácticamente, alguna nueva creación, invento, modificación, perfeccionamiento ó algo, sea poco, sea mucho, que resulte en bien de la Industria Nacional, proceda esta mejora de la Electricidad, Mecánica, Química, Física, Artes, Oficios, etc.

*Bases para la optención del premio.*—1.ª Durante el corriente año de 1915, los que opten á la percepción del mismo, con arreglo al objeto designado por el donante, podrán enviar las solicitudes á la Secretaría del Fomento del Trabajo Nacional (Plaza de Santa Ana, 4), de diez á una y de cuatro á ocho, todos los días laborables.

2.ª El examen de las mismas y de los inventos, etcétera, tendrá lugar, durante el mes de Diciembre de cada año, y el Jurado que se nombre dará su fallo el día 31 de dicho mes.

3.ª En una de las Juntas directivas del mes de Noviembre, el Fomento nombrará el Jurado, que se compondrá de cuatro individuos técnicos, pudiéndose elegir de entre los socios ó personas extrañas á la Sociedad, de notoria competencia. Presidirá el Jurado el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional y actuará de Secretario el de esta Corporación.

4.ª Queda facultado el Jurado para dividir di-

cho premio, así como para declarar desierto el Concurso, en cuyo caso el premio se acumulará al del año siguiente; y

5.ª La condición de ser el premio en metálico ó consistir en medalla, diploma ó placa muralla, podrá fijar el Jurado de acuerdo con el autor ó autores premiados.

Barcelona, Junio de 1915.—El Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, *José de Caralt*.

## Red telefónica provincial

La Cámara de Comercio continúa sus gestiones cerca del Gobierno y de la Diputación provincial para conseguir establecer en la provincia de Salamanca una red telefónica provincial.

En la Dirección de comunicaciones parece ser hay ahora consignaciones para cooperar á este proyecto.

Por lo que es muy oportuno no decaer en esta labor.

Lo más práctico sería que la Diputación provincial consiguiera (como lo han conseguido las de Guipúzcoa, Vizcaya y Barcelona) que el Estado de R. O. la autorizara á explotar el servicio provincial de teléfonos, con lo que la Corporación Provincial podría instalar la red telefónica y obtener una renta con su explotación.

## Para mejora del tráfico

Proyecta la Cámara de Comercio gestionar de la Dirección de Obras públicas una carretera desde la estación al empalme de las de Valladolid y Zamora.

Con ello se facilitaría grandemente las vías de comunicación entre Salamanca y las vías férreas, evitando el que se repita lo que ahora ocurre con las obras de adoquinado de la carretera á la estación.

## Los parques militares

En las reformas de guerra que discuten actualmente las Cortes se fijan en Salamanca dos parques militares regionales, el actual de Administración militar y otro de Artillería.

Si ello se realizara, es de suponer que con los parques vendría también una mayor guarnición que la actual.

Para lo que el Estado tendría que hacer cuarteles.

## Cámara Oficial de Comercio é Industria de la provincia de Salamanca

## CENSO ELECTORAL

## RECTIFICACION DE 1915

Lista definitiva de los electores de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1911.

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
<b>Masueco.</b>								
73	José Ramón del Río . . . . .	Ferretería . . . . .	163	20	1.º	3.ª	3	26
74	Juan Egido Cuadrado . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	136	80	»	4.ª	2	73
75	Salvador Carretero Egido . . . . .	Prensa viga para aceite . . . . .	72	80	2.º	»	1	55
76	Josefa Carretero Egido . . . . .	Idem . . . . .	72	80	»	»	1	55
77	Sebastián Sánchez Girón . . . . .	Idem . . . . .	72	80	»	»	1	55
78	Manuel Egido Amaro . . . . .	Arrendatario pesas y medidas y corredor . . . . .	74	48	»	»	1	49
<b>Mieza.</b>								
79	Santiago Pérez Carretero . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	136	80	1.º	»	2	73
80	Urbano Martín Vicente . . . . .	Prensa de viga para aceite . . . . .	72	80	2.º	»	1	55
81	Pedro Pérez García . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	136	80	1.º	4.ª	2	73
82	José Cid . . . . .	Idem . . . . .	136	80	1.º	4.ª	2	73
<b>Olmedo.</b>								
83	Serafín Ronlán de Santiago . . . . .	Idem . . . . .	136	80	1.º	4.ª	2	73
<b>Valsalabroso.</b>								
84	Camilo Holgado Vicente . . . . .	Molino vapor dos piedras . . . . .	100	80	»	»	2	»
<b>San Felices de los Gallegos.</b>								
85	Vicente Hernández Pando . . . . .	Ferretería y dos molinos gas . . . . .	144	20	1.º	2.ª	6	98
86	Antonio Martín Martín . . . . .	Almacén de maderas . . . . .	72	»	2.º	4.ª	2	88
87	Luciano Morante Román . . . . .	Prensa para aceite . . . . .	51	80	»	»	1	45
88	Agustín Vieira Méndez . . . . .	Barbero y abacería . . . . .	72	60	»	»	1	03
89	José Morante Román . . . . .	Prensa para aceite . . . . .	136	80	»	»	1	45
<b>Saldeana.</b>								
90	José Fernández Peral . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	41	80	1.º	4.ª	2	73
91	Eliás Martín Barriento . . . . .	Molino dos piedras 15 por % salto agua . . . . .	136	86	2.º	»	»	83
<b>Saucelle.</b>								
92	Gregorio Nieto Ferrero . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	41	80	1.º	»	2	73
93	Julián Lorenzo Duque . . . . .	Dos molinos dos piedras y 15 por % . . . . .	72	86	2.º	»	»	83
94	Tomás Pereira Andrade . . . . .	Prensa para aceite . . . . .	72	80	»	»	»	83
95	José Notario Sobrino . . . . .	Mercería . . . . .	145	»	1.º	4.ª	1	44
<b>Sobradillo.</b>								
96	Felipe López Corral . . . . .	Dos prensas para aceite . . . . .	40	60	»	4.ª	2	90
97	Serapio Martín Ríos . . . . .	Albañil . . . . .	54	80	2.º	4.ª	»	80
<b>Villares de Yeltes.</b>								
98	José Manuel Hernalejo Merino . . . . .	Molino 15 por % salto agua y horno pan . . . . .	130	59	»	»	1	09
<b>Vilvestre.</b>								
99	Manuel Rodríguez Rodríguez . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	51	80	1.º	»	2	73
100	Juan Francisco Fernández Sobrino . . . . .	Dos molinos dos piedras y salto agua . . . . .	72	52	2.º	»	1	03
101	Juan Antonio González Martín . . . . .	Prensa viga para aceite . . . . .	582	80	»	»	1	45
<b>Vitigudino.</b>								
102	Moretón y Simón . . . . .	Almacén coloniales . . . . .	582	40	1.º	1.ª	11	65
103	Viuda é hijo de Benito González . . . . .	Hierros . . . . .	582	40	»	»	11	65
104	Hipólito Velasco . . . . .	Tejidos por menor . . . . .	177	60	»	3.ª	3	55
105	Eduardo Martín . . . . .	Idem . . . . .	177	60	»	»	3	55
106	Manuel Román . . . . .	Idem . . . . .	177	60	»	»	3	55
107	Juan Velasco . . . . .	Idem . . . . .	177	60	»	»	3	55
108	Leopoldo Velasco . . . . .	Idem . . . . .	177	60	»	»	3	55



Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro.		Grupo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara.	
			Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
109	Guillermo Romo..	Droguería por menor.	158	40	»	»	3	17
110	Pedro Llorente..	Venta de camas.	158	40	»	»	3	17
111	Antonio Serrano..	Loza fina	79	20	»	4. <sup>a</sup>	1	58
112	Jesús Rubio..	Mercería.	79	20	»	»	1	58
113	Juan Alonso Comerón	Tocino por menor.	79	20	»	»	1	58
114	José Miguel Diego..	Idem y almacén de maderas.	252	20	»	3. <sup>a</sup>	4	46
115	Nicolás Román	Idem.	79	20	»	4. <sup>a</sup>	1	58
116	Viuda de Salvador Canizal.	Curtidos por menor.	79	20	»	»	1	58
117	Eustasio García Cid.	Idem.	79	20	»	»	1	58
118	Eladio Hernández.	Almacén de maderas, impresor y abonos.	252	»	2. <sup>o</sup>	3. <sup>a</sup>	5	04
119	Domiciano Vicente.	Carro dos caballerías.	59	66	»	»	1	19
120	Alfonso Aparicio	Automóvil diez asientos	298	68	»	3. <sup>a</sup>	5	97
121	José Entisne.	Diligencia cinco caballerías.	183	06	»	»	3	66
122	Francisco de la Cruz..	Fábrica curtidos y molino corteza.	56	»	»	4. <sup>a</sup>	1	12
123	Adrián Turrientes.	Molino gas tres piedras y fábrica electricidad.	459	07	»	3. <sup>a</sup>	9	18
124	Guillermo Sánchez Segundo	Horno para pan.	56	76	»	4. <sup>a</sup>	1	12
125	Florencio Martín..	Idem un cilindro.	56	76	»	»	1	12
126	Vicente Gallego.	Confitero.	81	»	»	»	1	62
127	Pedro Puente.	Idem.	81	»	»	»	1	62
128	Jesús García Romero.	Guarnicionero y otro	72	»	»	»	1	44
129	Valentina Vázquez.	Mercería	79	20	1. <sup>o</sup>	4. <sup>a</sup>	1	58
<b>Yecla.</b>								
130	Juan Delgado Carrillo..	Aceña molino 15 por % salto de agua.	258	40	»	3. <sup>a</sup>	5	17
<b>Zarza de Pumareda.</b>								
131	Benigno Calvo Rodríguez.	Tejidos por menor.	136	80	1. <sup>o</sup>	4. <sup>a</sup>	2	73
<b>Villavieja.</b>								
132	Juan Manuel Galache	Tejidos por menor.	136	80	»	»	2	73
133	Segundo del Arco Puente.	Idem.	136	80	»	»	2	73
134	Gerónimo Moro Estévez.	Idem.	136	80	»	»	2	73
135	Gonzalo Alonso Manzanera	Idem.	136	80	»	»	2	73
136	Máximo Moro Estévez..	Ferretería.	136	80	»	»	2	73
137	Tomás Pierna Serna	Almacén maderas y otros.	355	20	2. <sup>o</sup>	2. <sup>a</sup>	7	10
138	Ángel Moro García.	Sastre.	72	»	»	4. <sup>a</sup>	1	44
139	Isaías Moro García	Idem.	72	»	»	»	1	44
140	Rufo Martín Burgueño..	Especulador en huevos.	62	40	2. <sup>o</sup>	4. <sup>a</sup>	1	24
<b>Salamanca.</b>								
1	Juan Maeso Giralda.	Almacén de aceites.	1148	»	1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	22	96
2	Enrique Prieto Garnacho.	Idem de coloniales.	1148	»	id.	id.	22	96
3	Sres. Madruga y Olivera.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
4	Ignacio Santiago Fuentes.	Idem de drogas.	1148	»	id.	id.	22	96
5	Justo Bajo Avila.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
6	Hijo y Sobrinos de Viuda de Díez.	Idem de hierros (dos).	2295	»	id.	id.	45	92
7	Campo Hijo.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
8	Ambrosio Rodríguez Mayoral.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
9	Hijo de Llorente.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
10	Felisa Alvarez Viuda de Mediavilla.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
11	Hipólito Martín y Compañía.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
12	Mariano Rodríguez Galván.	Idem de tejidos y menor	1868	»	id.	id.	37	36
13	Ricardo González Martín.	Idem y otros.	2049	»	id.	id.	40	96
14	Sres. Pérez y Paradinas	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
15	Vicente Junquera.	Idem.	1148	»	id.	id.	22	96
16	Sebastián Rodríguez y Compañía.	Bazar ropas hechas.	540	»	id.	id.	10	80
17	Matías Maroto Muñoz.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
18	Eladio Amorós Francés.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
19	Vicente García.	Café y comidas.	540	»	id.	id.	10	80
20	Victoriano Martín.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
21	Manuel Cardenas Redondo.	Venta de armas y baules.	856	80	id.	id.	17	13
22	Eduardo y Pablo García..	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
23	Ramón Riollo.	Muebles de lujo.	540	»	id.	id.	10	80
24	Francisco Merás González..	Curtidos por mayor.	540	»	id.	id.	10	80
25	Francisco Núñez Izquierdo.	Hotel Comercio y librería.	738	»	id.	id.	14	76
26	Romero y Compañía..	Idem Pasaje y café.	856	80	id.	id.	17	13
27	Julio Núñez Sánchez..	Idem Términos.	856	80	id.	id.	17	13
28	Luis Huebra.	Quincalla fina.	540	»	id.	id.	10	80
29	Manuel Serrano.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
30	Hernández y Almeida.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
31	Prudencio Santos Benito	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
32	José Gómez, Sociedad en comandita.	Venta de alfombras.	540	»	id.	id.	10	80
33	Tomás Alonso d l Moral.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
34	Antonio Peláez Nieto.	Idem.	240	»	id.	id.	10	80
35	Santiago Mateos	Idem.	540	»	id.	id.	10	80
36	Casto Mulas y Mulas..	Camisería por mayor.	540	»	id.	id.	10	80
37	Viuda de Elena.	Venta de joyas.	540	»	id.	id.	10	80
38	Lucio Moro Astudillo.	Idem.	540	»	id.	id.	40	80
39	Federico García Martín.	Idem.	540	»	id.	id.	10	80

# Garage Salmantino.



— STOK MICHELIN —  
**ADELANTOS MODERNOS**



## BOMATI Y MALDONADO

Representantes en Salamanca, Cáceres y Zamora de la acreditada marca de automóviles L. RENAULT.—Accesorios, gasolinas y aceites de diferentes marcas.—Construcciones de carroseries, reparaciones, pintura y guarnecido, en los renombrados talleres de

## HIJOS DE V. BOMATI

quienes siguen construyendo coches de todas clases para caballos, teniendo en su almacén landeaux, berlinas, familiares, milores, vagonetas, etc., etc., á precios muy económicos.—Elegancia en la construcción.—Buen gusto en el acabamiento, economía en la compra y solidez en la duración.—El taller de reparaciones de automóviles, dirigido por un mecánico perito de la casa RENAULT.

Visítad su establecimiento. Calle de Zamora, núms. 57 y 59, Salamanca.

### GRANDES FABRICAS

DE

## ABONOS QUIMICOS Y MINERALES

Y

PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS

Superfosfato.—Sulfato de hierro.—  
Sulfato de amoniaco.—Cloruro y sulfato de potasa y demás fertilizantes

## HIJOS DE MIRAT SALAMANCA

No comprar á nadie sin conocer antes los precios y excepcionales condiciones de esta casa.

Imp. y Lib. de Núñez, Ramos del Manzano, 42, y Rúa, 25, Salamanca.

<p>*****</p> <p>CONFITERIA, PASTELERIA Y CERERIA</p> <p>DE</p> <p><b>PABLO RODRIGUEZ</b></p> <p>PLAZA MAYOR, NUM. 27</p> <p><b>SALAMANCA</b></p> <p>*****</p>
---

## DISPONIBLE